



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, doce de diciembre de dos mil veintitrés

Sentencia Civil No. 005

Proceso: Sucesión Intestada

Causante: Ezequiel Pianda Ruiz

Solicitantes: Maria Geniver Mejia Betancur en representación de las menores

Jennifer y Elizabeth Pianda Mejia

Huberney Pianda Almeida

Radicado: 2022-00128-00

ASUNTO:

Observando que no existe vicio alguno que pueda invalidar lo actuado y que se encuentran reunidos los presupuestos procesales, procede el Despacho a examinar el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor EZEQUIEL PIANDA RUIZ al que concurrieron su hijos Jennifer y Elizabeth Pianda Mejia Huberney Pianda Almeida, las primeras menores de edad y representado por la señora madre MARIA GENIVER MEJIA BETANCUR Y luego de la elaboración del inventario y avalúos realizados el pasado 06 de junio del año que avanza, se emite la decisión que corresponda sobre la APROBACIÓN del trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor en común designado por las partes.

ANTECEDENTES:

El apoderado judicial de la parte demandante en uso de las facultades conferidas por su representada radicó demanda de sucesión por causa de muerte el día 07 de diciembre del 2022. Por auto de fecha del 18 de enero de 2023, se admitió el presente trámite y se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante EZEQUIEL PIANDA RUIZ y como al momento de su fallecimiento el causante no dejó testamento o legado alguno, el sucesorio y la partición se rigieron por las reglas generales de la sucesión intestada. Fue así como se dispuso el emplazamiento de todos quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de la referencia y la citación y notificación personal del señor HUBERNEY PIANDA ALMEIDA en calidad de heredero en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y artículo 1289 del Código Civil, requiriéndolo para que dentro del término de veinte (20) días, declarara si acepta o repudia la herencia, interesado que concurrió al trámite y posteriormente otorgo poder al abogado que inicio el trámite.

Finalmente, por proveído del 18 de abril del 2023, se fijó como fecha para la diligencia e inventarios y avalúos el día 06 de junio del mismo año, diligencia en la que se aprobaron los inventarios y avalúos de los bienes pertenecientes a la causante inventariados por la parte interesada y como quiera que posteriormente el señor HUBERNEY PIANDA ALMEIDA otorgo poder al abogado el Juzgado reconoció personería para actuar y entre las facultades las de ser el PARTIDOR.

Mediante auto del 17 de agosto de 2023, se designó el Partidor de la herencia, quien presentó el correspondiente trabajo de partición.

Acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, al tenor del numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la partición.

CONSIDERACIONES,

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser la ciudad de Medellín el último domicilio de los causantes, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 673 del C.C. la sucesión por causa de muerte es un modo de adquirir el dominio de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta. De conformidad con el artículo 488 del C.G.P. desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil, podrá pedir la apertura formal del proceso de sucesión a través de la interposición de una demanda en la que conste el nombre y vecindad del demandante, así como la indicación del interés que le asiste para proponerla, el nombre del causante y su último domicilio, el nombre y la dirección de todos los herederos conocidos y la manifestación de si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario cuando se trate de heredero. Pero en el evento de guardar silencio al respecto, por ministerio de la ley se entenderá que la acepta con beneficio de inventario. Descendiendo al caso sublite, se observa que cumplidos los requisitos para la admisibilidad de la demanda establecidos en los artículos 488 y 489 del C.G.P. se procedió a admitir el libelo de conformidad con lo establecido en el artículo 490 ejusdem realizándose las comunicaciones y publicaciones de rigor. Al trámite concurrió sus hijos quienes se encuentran en primer orden sucesoral por tratarse de su padre.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones. Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación. En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a las menores JENNIFER Y ELIZABETH PIENDA MEJIA así como HUBERNEY PIAND ALMEIDA como herederos de los causantes, calidad que fue acreditada dentro del expediente.

RESPECTO DEL TRABAJO DE PARTICION:

ACERVO HEREDITARIO

Según la diligencia de inventarios y Avaluos practicada dentro del Proceso de sucesion intestada del causante EZEQUIEL PIANDA RUIZ (Q.E.P.D), los bienes de la sucesion esta conformado asi:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA:

Una (01) casa ubicada en la Calle 21 d # 19-27 Barrio Aranda del municipio de Pasto, cuyos linderos son: NORTE: con predios de Claudio Alberto Barrera, calle y mojones al medio; SUR: con los de Luis Rosero Solarte, mojones al medio; OCCIDENTE: con los de José López, línea de mojones al medio.

TRADICION: Inmueble adquirido por el causante según Escritura Pública Número Dos Mil Setecientos Treinta y Seis (2.736) del 13 de junio de 2012 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto. Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con la Matricula Inmobiliaria No. 240-28186 Cedula Catastral No. código catastral No. 010500570015000.

AVALUO: SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTES..... (\$65.515.000).

PARTIDA SEGUNDA:

Un (01) lote de terreno rural, denominado Bellavista, ubicado en la sección La Tebaida del municipio de Chachaguí, Nariño, marcado en el plano 1, con el número de lote 2. Cuanta con los siguientes linderos: Cabecera.- Con lote 1 designado a Clara Elisa Pianda, zanjón por medio; al Pie.- Con lote 3 designado a Jorge Aurelio Pianda y lote 4 designado a Luis Olmedo Pianda, cerca de alambre de por medio; a la Derecha e Izquierda.- con predios del señor Luis Eduardo Ortega Villota, cerca por medio TRADICION: Lote adquirido por el causante según Escritura Pública Número Dos Mil SetecientosVeintidós (2.722) del 11 de junio de 2009 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto. Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con la Matricula Inmobiliaria No. 240-215377 Cedula Catastral No. código catastral No. 00-02-00-00-0010-0129-0-00-00-0000.

AVALUO: TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTES..... (\$13.986.000).
TOTAL ACTIVO INVENTARIADO: SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS
MONEDA CORRIENTE (\$79.501.000).

PASIVO

En cuanto al valor del Pasivo las partes (demandante y demandados) llegaron a un acuerdo y lo asumen internamente, por lo tanto, no se relaciona y se toma solamente el valor del 100% del activo social sin restarle el pasivo.
Valor del pasivo CERO PESOS..... (\$ -0-)

ACTIVO LIQUIDO

SON: SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE..... (\$79.501.000)

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA: Para pagarle al señor HUBERNEY PIANDA ALMEIDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.279.272 de Pasto (Nariño) en calidad de heredero la correspondiente hijuela que vale VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.500.333.00), se le adjudica:

De la partida primera del inventario, el 33.33 % sobre el avalúo presentado, del dominio y propiedad en común y proindiviso de una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicada en el municipio de Pasto, Nariño, en la Calle 21 d # 19-27 Barrio Aranda del municipio de Pasto, cuyos linderos son: NORTE: con predios de Claudio Alberto Barrera, calle y mojones al medio; SUR: con los de Luis Rosero Solarte, mojones al medio; OCCIDENTE: con los de José López, línea de mojones al medio. TRADICION: Inmueble adquirido por el causante según Escritura Pública Número Dos Mil Setecientos Treinta y Seis (2.736) del 13 de junio de 2012 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto. Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con la Matricula Inmobiliaria No. 240-28186 Cedula Catastral No. código catastral No. 010500570015000. Que corresponde a la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.838.333.00).

Así mismo el 33.33% sobre el avalúo del bien inventariado en la partida segunda del lote de terreno rural, denominado Bellavista, ubicado en la sección La Tebaida del municipio de Chachaguí, Nariño, marcado en el plano 1, con el número de lote 2. Cuanta con los siguientes linderos: Cabecera.- Con lote 1 designado a Clara Elisa Pianda, zanjón por medio; al Pie.- Con lote 3 designado a Jorge Aurelio Pianda y lote 4 designado a Luis Olmedo Pianda, cerca de alambre de por medio; a la Derecha e Izquierda.- con predios del señor Luis Eduardo Ortega Villota, cerca por medio. TRADICION: Lote adquirido por el causante según Escritura Pública Número Dos Mil Setecientos Veintidós (2.722) del 11 de junio de 2009 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto. Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con la Matricula Inmobiliaria No. 240-215377 Cedula Catastral No. código catastral No. 00-02-00-00-0010-0129-0-00-00-0000.

Corresponde a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.662.000).

SEGUNDA HIJUELA: Para pagarle a la menor J.P.M, identificada con NUIP No. 1.114.787.141 en calidad de heredera la correspondiente hijuela que vale VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.500.333.00), se le adjudica: De la partida primera del inventario, el 33.33 % sobre el avalúo presentado, del dominio y propiedad en común y proindiviso de una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicada en el municipio de Pasto, Nariño, en la Calle 21 d # 19-27 Barrio Aranda del municipio de Pasto, cuyos linderos son: NORTE: con predios de Claudio Alberto Barrera, calle y mojones al medio; SUR: con los de Luis Rosero Solarte, mojones al medio; OCCIDENTE: con los de José López, línea de mojones al medio. TRADICION: Inmueble adquirido por el causante según Escritura Pública Número Dos Mil Setecientos Treinta y Seis (2.736) del 13 de junio de 2012 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto. Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con la Matricula Inmobiliaria No. 240-28186 Cedula Catastral No. código catastral No. 010500570015000. Que corresponde a la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.838.333.00).

Así mismo el 33.33% sobre el avalúo del bien inventariado en la partida segunda del lote de terreno rural, denominado Bellavista, ubicado en la sección La Tebaida del municipio de Chachaguí, Nariño, marcado en el plano 1, con el número de lote 2. Cuanta con los siguientes linderos: Cabecera.- Con lote 1 designado a Clara Elisa Pianda, zanjón por medio; al Pie.- Con lote 3 designado a Jorge Aurelio Pianda y lote 4 designado a Luis Olmedo Pianda, cerca de alambre de por medio; a la Derecha e Izquierda.- con predios del señor Luis Eduardo Ortega Villota, cerca por medio. TRADICION: Lote adquirido por el causante según Escritura Pública Número Dos Mil Setecientos Veintidós (2.722) del 11 de junio de 2009 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto. Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con la Matricula Inmobiliaria No. 240-215377 Cedula Catastral No. código catastral No. 00-02-00-00-0010-0129-0-00-00-0000. Corresponde a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.662.000).

TERCERA HIJUELA: Para pagarle a la menor E.P.M, identificada con NUIP No. 1.114.788.050 en calidad de heredera la correspondiente hijuela que vale VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.500.333.00), se le adjudica:

De la partida primera del inventario, el 33.33 % sobre el avalúo presentado, del dominio y propiedad en común y proindiviso de una casa de habitación con su correspondiente lote de terreno, ubicada en el municipio de Pasto, Nariño, en la Calle 21 d # 19-27 Barrio Aranda del municipio de Pasto, cuyos linderos son: NORTE: con predios de Claudio Alberto Barrera, calle y mojones al medio; SUR: con los de Luis Rosero Solarte, mojones al medio; OCCIDENTE: con los de José López, línea de mojones al medio. TRADICION: Inmueble adquirido por el causante según Escritura Pública Número Dos Mil Setecientos Treinta y Seis (2.736) del 13 de junio de 2012 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto. Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con la Matricula Inmobiliaria No. 240-28186 Cedula Catastral No. código catastral No. 010500570015000. Que corresponde a la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.838.333.00).

Así mismo el 33.33% sobre el avalúo del bien inventariado en la partida segunda del lote de terreno rural, denominado Bellavista, ubicado en la sección La Tebaida del municipio de Chachaguí, Nariño, marcado en el plano 1, con el número de lote 2. Cuanta con los siguientes linderos: Cabecera.- Con lote 1 designado a Clara Elisa Pianda, zanjón por medio; al Pie.- Con lote 3 designado a Jorge Aurelio Pianda y lote 4 designado a Luis Olmedo Pianda, cerca de alambre de por medio; a la Derecha e Izquierda.- con predios del señor Luis Eduardo Ortega Villota, cerca por medio. TRADICION: Lote adquirido por el causante según Escritura Pública Número Dos Mil Setecientos Veintidós (2.722) del 11 de junio de 2009 de la Notaría Cuarta del Círculo de Pasto. Registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, con la Matricula Inmobiliaria

No. 240-215377 Cedula Catastral No. código catastral No. 00-02-00-00-0010-0129-0-00-00-0000.
Corresponde a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS
MONEDA CORRIENTE (\$4.662.000)

Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada. Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados. Por lo anterior, el Despacho estima que es procedente proferir la decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE EL AGUILA VALLE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada del causante señor EZEQUIEL PIANDA RUIZ quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 12.958.010. Donde se adjudica a la menor JENNIFER PIANDA MEJIA identificada con NIUP 1.114.787.141, a la menor ELIZABETH PIANDA MEJIA identificada con NIUP 1.114.798.050 Y HUBERNEY PIANDA ALMEIDA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.279.272.

Segundo: ORDENAR INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto Nariño, respecto de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 240-28186 y 240-215377.

Para lo cual por intermedio de la secretaria se expedirán las copias respectivas de conformidad con el artículo 509 numeral 7º del Código General del Proceso.

Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes.

Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

Tercero: DISPONER la protocolización del expediente a cargo de los interesados en una de las notarías del municipio, una vez se cumpla con lo dispuesto en el numeral anterior.

Cuarto: No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio, de conformidad con el contenido del artículo 392 del C. de P. Civil precisando que los gastos de la sucesión serán asumidos por los herederos..

Quinto: ORDENAR el Archivo de este proceso, una vez realizadas las anotaciones en los libros radicadores que lleva el Despacho, en el evento de que los interesados no retiren el expediente para su protocolización dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase

(firma electrónica)

Bianca M. González Bermúdez

Jueza

Firmado Por:
Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35b1921e99264bb4cdc919393e14cc9205c871e11af5c51cfd967c554c7104e**

Documento generado en 12/12/2023 09:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>